



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares. Traralgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar 1,00 peseta Atrasado 2,00 pesetas Suscripción Trimestre 65 pesetas

Año XVIII Domingo 20 de septiembre de 1953 Núm. 263

### SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>			
DECRETO de 11 de septiembre de 1953 por el que se declara jubilado al Ministro Plenipotenciario de primera clase don Luis Garcia Guijarro ... ..	5652	de Santiago, de Ribadavia (Orense), ciudad monumental, importante 30.000 pesetas ... ..	5655
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>			
DECRETO de 11 de agosto de 1953 (rectificado) por el que se declara jubilado al Ayudante Superior de primera clase de Obras Publicas don Cecilio Sánchez-Robles Vidal ... ..	5652	Orden de 28 de agosto de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras de consolidación en la torre de la iglesia de Santa Maria la Mayor, en Pontevedra, monumento nacional, importante 50.000 pesetas ... ..	5655
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 15 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Tomás Alonso Sánchez y doña Delfina Lecande Otaola contra Orden del Ministerio de Educación Nacional que deniega a los recurrentes el derecho a participar en concurso para la provisión de Escuelas de Bilbao ... ..	5653	Otra de 28 de agosto de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Palacio de doña Maria de Padilla, en Astudillo (Palencia), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante 50.000 pesetas ... ..	5656
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 12 de septiembre de 1953 por la que se promueve a Agente Judicial primero a don Manuel Briongos Vides ... ..	5653	Otra de 28 de agosto de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Basílica de San Vicente, de Avila, monumento nacional, importante 30.000 pesetas.	5656
Otra de 12 de septiembre de 1953 por la que se promueve a Agente Judicial segundo a don Jesús Mosquera Remuñan ... ..	5653	Otra de 28 de agosto de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Monasterio de Osera (Orense), monumento nacional, importante 29.999,84 pesetas ...	5656
Otra de 12 de septiembre de 1953 por la que se nombra Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca a doña Maria del Pilar Heredero Gallego ... ..	5654	Otra de 28 de agosto de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Muralla Romana de Ampurias (Gerona), importante 26.268,84 pesetas ... ..	5657
Otra de 12 de septiembre de 1953 por la que se declara desierto el concurso anunciado para cubrir la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Sevilla.	5654	Otra de 28 de agosto de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Monasterio de Santo Tomás, de Avila, monumento nacional, importante 40.000 pesetas ... ..	5657
Otra de 12 de septiembre de 1953 por la que se promueve para la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de Murcia a don Domingo Esteban Calvo ... ..	5654	Otra de 28 de agosto de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras de restauración en la capilla mozárabe de San Miguel de Calanova (Orense), monumento nacional, importante 30.000 pesetas ... ..	5657
Otra de 14 de septiembre de 1953 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, al Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Manuel Joga Rodríguez ... ..	5654	Otra de 28 de agosto de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Sacro Convento de Calatrava la Nueva (Ciudad Real), importante 40.923,36 pesetas ...	5657
Otra de 15 de septiembre de 1953 por la que se jubila al Médico forense don Francisco Salto Bellido ... ..	5654	Otra de 28 de agosto de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de San Marcos, de Jerez de la Frontera (Cádiz), monumento nacional, importante 50.000 pesetas ... ..	5658
Otra de 15 de septiembre de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria al Médico forense don Francisco Javier Morales Belda ... ..	5654	Otra de 28 de agosto de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras en la torre de la iglesia del Nuevo Baztán (Madrid), monumento nacional, importante pesetas 41.091,07 ... ..	5658
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
Orden de 28 de agosto de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras en la S. I. Catedral de Valencia, monumento nacional, importante 89.342,90 pesetas ... ..	5654	Otra de 28 de agosto de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras en el II recinto de la Alcazaba de Almería, monumento nacional, importante 49.981,21 pesetas ... ..	5658
Otra de 28 de agosto de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras de consolidación en la muralla de Lugo, importante 50.000 pesetas ... ..	5655	Otra de 28 de agosto de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras de conservación en la iglesia de Santiago, de Orihuela (Alicante), monumento nacional, importante 41.688,32 pesetas ... ..	5659
Otra de 28 de agosto de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras de conservación en Santa Eulalia de Bóveda (Lugo), monumento nacional, formulado por los Arquitectos don Luis Menéndez Pidal y don Francisco Pons Sorolla, importante 30.000 pesetas ... ..	5655	Otra de 28 de agosto de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras de reparación de cubiertas en el convento de Santo Domingo, de Orihuela (Alicante), importante 40.645,18 pesetas ... ..	5659
Otra de 28 de agosto de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras de restauración en la iglesia románica		Otra de 28 de agosto de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras en la escalinata y fachadas de la plaza de las Platerías, de Santiago de Compostela (La Coruña), importante 47.611,99 pesetas ... ..	5659
		Otra de 14 de septiembre de 1953 por la que se determina la forma en que han de cursarse los Idiomas modernos en las Escuelas de Comercio a consecuencia del Decreto de 23 de julio último ... ..	5660
		Otra de 16 de septiembre de 1953 por la que se reconoce a los actuales titulares de «Mercancias» de las Escuelas de Comercio el derecho a desempeñar por acumulación la cátedra de «Ciencias Naturales» ... ..	5660
		Otra de 16 de septiembre de 1953 por la que se faculta a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica para que anuncie a concurso de traslado las cátedras de «Historia» vacantes en las Escuelas de Comercio que se mencionan ... ..	5660

	PAGINA		PAGINA
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>		<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<i>Orden de 7 de septiembre de 1953 por la que se implanta la prestación de Asistencia Sanitaria en la Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Industria Textil</i> ... ..	5660	<b>HACIENDA.—Dirección General de Seguros y Ahorro.—</b> Aviso oficial por el que se autoriza a la Compañía «Bayerische Rückversicherungs A. G.», de München (Alemania), para efectuar operaciones de reaseguros en todos los ramos ... ..	5664
<i>Otra de 14 de agosto de 1953 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Andrés Pralón, en su categoría de plata, de primera clase</i> ... ..	5661	<b>OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—</b> Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico por carretera entre La Estrada y Santiago, provincias de Pontevedra y La Coruña, expediente número 3.126, convalidando el que actualmente explota, a don Pedro Campos Bozaños ... ..	5664
<i>Otra de 11 de septiembre de 1953 por la que se concede a don Sebastián Lorés González la Medalla «Al Mérito en el Trabajo»</i> ... ..	5661	Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Mazarrón y Murcia, expediente número 956, convalidando el que actualmente explota, a don José Vera Martínez ... ..	5664
<i>Otra de 11 de septiembre de 1953 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», de plata, de segunda clase, a don Luis Arias Andréu</i> ... ..	5661	<b>Dirección General de Obras Hidráulicas.—(Sección de Concesiones y Asuntos Generales.—(Negociado de Concesiones).—</b> Autorizando a don Manuel y don Fernando Acedo-Rico Semprún para derivar hasta un caudal de 125 litros por segundo del río Guaciana con destino a riego ... ..	5665
<i>Otra de 11 de septiembre de 1953 por la que se concede a don Mateo Pascual Estarellas la Medalla «Al Mérito en el Trabajo»</i> ... ..	5661	<b>EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—</b> Rectificación al anuncio en el que se declaran admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Gramática histórica de la Lengua Española» de la Universidad de La Laguna ... ..	5665
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>		<b>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—</b> Anuncio a concurso de traslado las cátedras de «Historia» de las Escuelas de Comercio que se mencionan ... ..	5665
<i>Orden de 5 de septiembre de 1953 por la que se crea la Inspección General de las Denominaciones de Origen.</i> ... ..	5662	Aprobando el expediente de obras de reparación en la Escuela Profesional de Comercio de Granada ... ..	5666
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		<b>INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—</b> Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 19 de septiembre de 1953 ... ..	5666
<i>Orden de 25 de agosto de 1953 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Salinas del Manzano, provincia de Cuenca</i> ... ..	5662	<b>COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—</b> Concediendo a los fabricantes que se indican el régimen de admisión temporal para hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases para aceite de oliva ... ..	5666
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>		<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	
<i>Orden de 25 de agosto de 1953 por la que se autoriza a «Hijos de Carlos Albo, S. A.», el régimen de admisión temporal a la importación de hojalata para su transformación en envases destinados a la exportación conteniendo productos de su industria</i> ... ..	5663		
<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>			
<i>Orden de 3 de septiembre de 1953 por la que se concede la excedencia en su cargo a don Román de Arrigo Vehils, Jefe de Negociado de tercera clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo.</i> ... ..	5663		
<i>Otra de 15 de septiembre de 1953 por la que se concede la excedencia en su cargo a don Ricardo Hayet López, Oficial de primera clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo</i> ... ..	5663		
<i>Otra de 15 de septiembre de 1953 por la que se concede la excedencia en su cargo a don Angel Cid Cid, Auxiliar Mayor de tercera clase de este Ministerio</i> ... ..	5663		

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**DECRETO de 11 de septiembre de 1953 por el que se declara jubilado al Ministro Plenipotenciario de primera clase don Luis García Guijarro.**

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y de acuerdo con lo preceptuado en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado,

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**DECRETO de 11 de agosto de 1953 (rectificado) por el que se declara jubilado al Ayudante Superior de primera clase de Obras Públicas don Cecilio Sánchez-Robles Vidal.**

Habiéndose padecido error en dicho Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 262, de 19 de septiembre de 1953, página 5631, se reproduce a continuación debidamente rectificado.

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, y de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo

Vengo en declarar jubilado al Ministro Plenipotenciario de primera clase don Luis García Guijarro, con la clasificación que por derecho le corresponda y efectos desde el día nueve de septiembre del año en curso, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJO

dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ayudante Superior de primera clase de Obras Públicas don Cecilio Sánchez-Robles Vidal, que cumplió la edad reglamentaria el día treinta de julio último.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de junio de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Tomás Alonso Sánchez y doña Delfina Lecande Otaola contra Orden del Ministerio de Educación Nacional que deniega a los recurrentes el derecho a participar en concursillo para la provisión de Escuelas de Bilbao.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don José Tomás Alonso Sánchez y doña Delfina Lecande Otaola contra Orden del Ministerio de Educación Nacional que deniega a los recurrentes el derecho a participar en concursillo para la provisión de escuelas en Bilbao; y

Resultando que don José Tomás Alonso Sánchez y doña Delfina Lecande Otaola, que desde 1950 desempeñaba escuelas en Goyarri (Vizcaya) a consecuencia de concurso de traslado, solicitaron tomar parte en el concursillo convocado por Orden ministerial de 21 de febrero de 1952 para la provisión de Escuelas Nacionales en la ciudad de Bilbao, siendo devueltas las correspondientes instancias a dichos señores por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Vizcaya, por entenderse les era de aplicación el artículo 52 del Estatuto del Magisterio, según el cual «es absoluta la prohibición de tomar parte en el concursillo a los maestros de barrios y anejos que obtuvieron sus escuelas en los mismos como entidades independientes de censo propio», pues Goyarri continuaba figurando como localidad del municipio de Bilbao con censo propio en el nomenclátor;

Resultando que en sendos escritos reclamaron ambos interesados ante la Dirección General de Enseñanza Primaria contra su exclusión, y no habiendo recaído resolución expresa sobre tal reclamación, la entendieron denegada por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, e interpusieron recurso de alzada, en 16 de junio de 1952, ante el Jefe del Departamento, alegando que en el concurso de 1950 la vacante de Goyarri (Bilbao) se anunció sin censo de localidad alguna, y que el no poder hacer uso ahora del concursillo para trasladarse a Bilbao, capital, donde ambos interesados tienen sus respectivos consortes, resulta defraudado su traslado en 1950 a Goyarri (Bilbao) solicitando entonces para poder después pedir plaza en la capital por el concursillo; invocan, además, el caso de don Emilio Rodríguez Jundín, resuelto en favor del interesado por esta jurisdicción de agravios, y termina solicitando, en definitiva, la adjudicación de la plaza que cada uno de los recurrentes pidió al acudir al concurso convocado por Orden de 21 de febrero de 1952;

Resultando que en el expediente figura informe de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Vizcaya, a cuyo juicio los recursos aludidos deben ser desestimados, porque en el nomenclátor aplicado, que es el de 1940, la localidad de Goyarri aparece con censo propio, y, por otra parte, el caso invocado de don Emilio Rodríguez Jundín no es idéntico porque este señor obtuvo escuela en Goyarri como perteneciente al extinguido municipio de Erandio, que ya no figura en el nomenclátor;

Resultando que, en tiempo y forma, interpusieron los interesados los presentes recursos de agravios, insistiendo en sus anteriores alegaciones, y en especial, en que la favorable resolución del recurso de agravios interpuesto por el señor Rodríguez Jundín se fundó en haber des-

aparecido del nomenclátor de poblaciones el municipio de Erandio, uno de cuyos barrios era Goyarri, que ahora lo es del municipio de Bilbao;

Resultando que la Subsecretaría del Departamento informó sobre el asunto en 12 de octubre de 1952, y entendió innecesario insistir en los fundamentos de la, a juicio, procedente desestimación, por cuanto se hallan ya acogidos y aplicados por esta jurisdicción de agravios en el recurso interpuesto por los mismos y otros más resueltos en sentido desestimatorio por Orden de 5 de julio de 1952;

Vistos el Estatuto del Magisterio, de 24 de octubre de 1947, en su artículo 52, los acuerdos de este Consejo de Ministros de 1 de junio de 1949 y 23 de mayo de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de septiembre de 1949 y 5 de octubre de 1952, respectivamente);

Considerando que el vigente Estatuto del Magisterio al regular quiénes pueden tomar parte en los concursillos, señala en el inciso primero de su artículo 52 a «los Maestros nacionales que regenten escuelas en propiedad en la localidad (entidad de población) en que exista la vacante»; de donde claramente se deduce que no pueden acudir al concursillo Maestros que sirvan escuelas en «entidades de población» distintas a aquella en la que existe la vacante;

Considerando que como la entidad de población Goyarri, donde se encuentran las escuelas que los recurrentes regentan, perteneció hasta 1940 al municipio de Erandio, y desde ese año forma parte del de Bilbao; pero en uno y otro caso como entidad con censo propio en el nomenclátor que ha servido de base al concursillo, se deduce que los interesados no se encuentran comprendidos en el supuesto de hecho contemplado en el texto transcrito del artículo 52 como originador del derecho a concurrir al concursillo;

Considerando que, a mayor abundamiento, el párrafo segundo del mismo artículo 52 aclara que «por tanto, es absolutamente la prohibición de tomar parte en los concursillos los Maestros de barrios y anejos que obtuvieron escuelas en las mismas como entidades independientes de censo propio», pues es esta precisamente la situación de los recurrentes que obtuvieron escuela en Goyarri como entidad con censo propio de población, aunque perteneciente entonces al municipio de Bilbao;

Considerando que si bien el párrafo segundo del artículo 52 admite una excepción al principio, que queda expuesta al indicar: «sólo podrán solicitar en el concursillo escuelas de la localidad cuando por anexión a la misma del barrio, anejo, desaparece como tal entidad independiente del nomenclátor oficial que rija en la fecha de la Orden convocatoria», tal expresión no es aplicable a los recurrentes, porque el barrio o anejo de Goyarri no ha desaparecido del nomenclátor vigente en 1952, fecha de la convocatoria;

Considerando que la doctrina mantenida en el presente acuerdo se ajusta en un todo a la sentada en el de 1 de julio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de septiembre siguiente), resolutorio del recurso de agravios interpuesto por el señor Rodríguez Jundín, respecto del que se daban supuestos que eran justamente los contrarios de los ahora contemplados, ya que el indicado señor había obtenido su escuela antes de la anexión de Erandio a Bilbao, operada por Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de enero de 1940, y la había obtenido precisamente como correspondiente a la localidad de Erandio, que se le anexionaba y desaparecía del nomenclátor de 1940, y no como perteneciente

a algún barrio o anejo de los que subsistían como entidades independientes;

Considerando que, en consecuencia, la resolución impugnada resulta plenamente ajustada a derecho.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 12 de septiembre de 1953 por la que se promueve a Agente judicial primero a don Manuel Briongos Vides.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo octavo del Decreto orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales, de 1 de mayo de 1952,

Este Ministerio acuerda promover, por el turno primero, a la plaza de Agente judicial primero, dotada con el haber anual de 9.100 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por jubilación de don José Suárez Velar, a don Manuel Briongos Vides, Agente judicial segundo, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Bilbao, donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 2 de agosto de 1953.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1953.—Por delegación, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 12 de septiembre de 1953 por la que se promueve a Agente judicial segundo a don Jesús Mosquera Remuñan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo octavo del Decreto orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales, de 1 de mayo de 1952,

Este Ministerio acuerda promover, por el turno segundo, a la plaza de Agente judicial segundo, dotada con el haber anual de 7.700 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por promoción de don Manuel Briongos Vides, a don Jesús Mosquera Remuñan, Agente judicial tercero, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ordenes (La Coruña), donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 2 de agosto de 1953.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1953.—Por delegación, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 12 de septiembre de 1953 por la que se nombra Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca a doña María del Pilar Heredero Gallego.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, vacante por haber sido declarada desierta en anterior concurso, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 25 del Decreto de 26 de diciembre de 1947 y la Orden de 16 de mayo de 1950,

Este Ministerio acuerda nombrar para la misma a doña María del Pilar Heredero Gallego, Secretario de la Administración de Justicia, de quinta categoría, que sirve el cargo de Secretario de la Audiencia Provincial de Zamora, por ser el concursante que reuniendo las condiciones legales ostenta derecho preferente para servirla. Dicho funcionario continuará percibiendo mientras la desempeñe el sueldo anual de 21.000 pesetas y las gratificaciones que con el mismo le correspondan, conforme a lo preceptuado en la disposición transitoria séptima del mencionado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de septiembre de 1953.—Por delegación, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 12 de septiembre de 1953 por la que se declara desierto el concurso anunciado para cubrir la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Sevilla.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Sevilla, vacante por traslación de don Germán Salcedo Campos, y teniendo en cuenta que al concurso anunciado por Orden de 3 de agosto último no han acudido solicitantes para cubrirla,

Este Ministerio acuerda declarar desierto y disponer que la vacante se provea con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de septiembre de 1953.—Por delegación, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 12 de septiembre de 1953 por la que se promueve para la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de Murcia a don Domingo Esteban Calvo.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para proveer la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de Murcia, vacante por haber sido declarado desierto el concurso anunciado para cubrirla,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado b) del artículo 21 y párrafo segundo del artículo 25, ambos del Decreto de 26 de diciembre de 1947, acuerda promover a la misma, en el turno tercero, como Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría a don Domingo Esteban Calvo, actualmente Secretario de la categoría sexta, que se encuentra en situación de excedencia forzosa prestando sus servicios en la Fiscalía Superior de Tasas, por ser el único concursante y reunir las condiciones legales para desempeñarla. Dicho funcionario percibirá el sueldo anual de 21.000 pesetas, más las gra-

tificaciones que le correspondan conforme preceptúan las disposiciones vigentes. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de septiembre de 1953.—Por delegación, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 14 de septiembre de 1953 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, al Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Manuel Joga Rodríguez.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel Joga Rodríguez, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Tarragona,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 573 y 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder al expresado funcionario el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año y sin exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de septiembre de 1953.—Por delegación, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 15 de septiembre de 1953 por la que se jubila al Médico forense don Francisco Salto Bellido.**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo determinada en los artículos 23 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 45 del Reglamento, de 14 de mayo de 1948, dictado para su aplicación, y el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Médico forense de categoría primera don Francisco Salto Bellido, que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Vélez-Málaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de septiembre de 1953.—Por delegación, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 15 de septiembre de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria al Médico forense don Francisco Javier Morales Belda.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Francisco Javier Morales Belda, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Purchena, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 41 del Reglamento para su aplicación, de 14 de mayo del año 1948,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de septiembre de 1953.—Por delegación, Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 28 de agosto de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras en la S. I. Catedral de Valencia, monumento nacional, importante pesetas 89.342,90.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Santa Iglesia Catedral de Valencia, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Rafael Martínez Higuera, importante 89.342,90 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone iniciar los trabajos para volver el tercer tramo de la nave central, a su primitiva forma gótica, comenzando por descargarlos de los aditamentos que ocultaban el antiguo coro al ser trasladado;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 89.342,90 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 61.679,61 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 1.387,79 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 832,69 pesetas; a premio de pagaduría, 308,39 pesetas; a pluses de carestía de vida y cargas familiares, 23.746,65 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1909, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, como asimismo la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad en su nueva redacción, aprobada por Ley de 20 de diciembre de 1952, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 27 de agosto último,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 89.342,90 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 28 de agosto de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras de consolidación en la muralla de Lugo, importante 50.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación de la muralla de Lugo, formulado por los Arquitectos don Luis Menéndez Pidal y don Francisco Pons Sorolla, importante 50.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone consolidar la zona que hoy se halla en mayor peligro, pavimentar la rampa de acceso desde la plaza de la Catedral, etcétera;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad en su nueva redacción, aprobada por Ley de 20 de diciembre de 1952, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, y en su consecuencia, de conformidad con el informe emitido por la Intervención Delegada en este Departamento, el presupuesto queda redactado en la forma siguiente: ejecución material, 37.284,80 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.770,07 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 531,02 pesetas; a precio de pagaduría, 186,32 pesetas; a plus de cargas familiares, 1.863,24 pesetas, y a plus de carestía de vida, 8.384,58 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto, y que aquél fué fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado, en 8 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 50.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto octavo, «Castillos de España», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 28 de agosto de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras de conservación en Santa Eulalia de Bóveda (Lugo), monumento nacional, formulado por los Arquitectos don Luis Menéndez Pidal y don Francisco Pons Sorolla, importante 30.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación en Santa Eulalia de Bóveda (Lugo), monumento nacional, formulado por los Arquitectos don Luis Me-

néndez Pidal y don Francisco Pons Sorolla, importante 30.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone realizar obras para evitar filtraciones en las partes descubiertas, construcción de una cubierta en la terraza, etc.;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad, en su nueva redacción aprobada por Ley de 20 de diciembre de 1952, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, y en su consecuencia, de conformidad con el informe emitido por la Intervención Delegada en este Departamento, el presupuesto queda redactado en la forma siguiente: ejecución material, 22.304,85 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.115,24 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 334,57 pesetas; a premio de pagaduría, 111,52 pesetas; plus de cargas familiares, 1.115,24 pesetas, y a plus de carestía de vida, 5.018,58 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto y que aquél fué fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 8 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 30.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 28 de agosto de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras de restauración en la iglesia románica de Santiago, de Ribadavia (Orense), ciudad monumental, importante pesetas 30.000.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en la iglesia románica de Santiago, de Ribadavia (Orense), ciudad monumental, formulado por el Arquitecto don Francisco Pons Sorolla, importante 30.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la restauración de la cubierta, con aprovechamiento de la teja, así como el rejunto de la piedra, cuyos morteros están muy descompuestos, etc.;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el

proyecto de que se trata pasó informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad en su nueva redacción, aprobada por Ley de 20 de diciembre de 1952, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, y en su consecuencia, de conformidad con el informe emitido por la Intervención Delegada de la Administración General del Estado en este Departamento, el presupuesto queda redactado en la forma siguiente: ejecución material, 22.304,85 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.115,24 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 334,57 pesetas; a premio de pagaduría, 111,52 pesetas; a plus de cargas familiares, 1.115,24 pesetas, y a plus de carestía de vida, 5.018,58 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 8 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 30.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto séptimo a), «Ciudades y Conjuntos Monumentales», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 28 de agosto de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras de consolidación en la torre de la iglesia de Santa Maria la Mayor, en Pontevedra, monumento nacional, importante 50.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación en la torre de la iglesia de Santa Maria la Mayor, en Pontevedra, monumento nacional, formulado por los Arquitectos don Luis Menéndez Pidal y don Francisco Pons Sorolla, importante 50.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone el recalzo por puntos de la cimentación de la torre, practicada desde el exterior, previo apeo del ángulo y hoja exterior de sillería, etc.;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad en su nueva redacción, aprobada por Ley de 20 de diciembre de 1952, por la que deberán ser realizadas por el sistema de administración, y en su consecuencia, de conformidad con el informe emitido por la Intervención delegada en este Departamento, el presupuesto quedará redactado en la forma siguiente: Ejecución material, 37.264,80 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944, y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 1.770,05; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 531,01 pesetas; a premio de pagaduría, 186,32 pesetas; a plus de cargas familiares, 1.863,24 pesetas, y a plus de carestía de vida, 8.384,58 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto, y que aquél fué fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado, en 8 de los corrientes,

Este Ministerio a resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 50.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto segundo, del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 28 de agosto de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Palacio de doña María de Padilla, en Astudillo (Palencia), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante 50.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Palacio de doña María de Padilla, en Astudillo (Palencia), monumento nacional formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante 50.000 pesetas;

Resultado que el proyecto se propone reparar el piso de una de sus crujías recientemente hundido, a cuyo efecto se llevará a cabo la demolición de los restos, el desescombro de la planta baja, la reposición de maderos nuevos, etc.;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad en su nueva redacción, aprobada por Ley de 20 de diciembre de 1952, por lo que deberán ser rea-

lizadas por el sistema de administración, y en su consecuencia, de conformidad con el informe emitido por la Intervención Delegada en este Departamento el presupuesto queda redactado en la forma siguiente: ejecución material, pesetas 40.592,66; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 964,08 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 578,44 pesetas; a premio de pagaduría, 202,96 pesetas; a plus de cargas familiares y carestía de vida pesetas 6.697,78;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto, y que aquél fué fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 8 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 50.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 28 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 28 de agosto de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Basílica de San Vicente, de Avila, monumento nacional, importante pesetas 30.000.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Basílica de San Vicente, de Avila, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante 30.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone colocar en el primer pórtico una capa de tela tectinada con asfalto y arena, debajo de la teja y en el atrio reconstruir la armadura cubierta;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del Capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad en su nueva redacción, aprobada por Ley de 20 de diciembre de 1952, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, y en su consecuencia, de conformidad con el informe emitido por la Intervención Delegada en este Departamento, el presupuesto quedará redactado en la forma siguiente: ejecución material, 24.291,50 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de fe-

brero del citado año 1944, 607 28 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 364,37 pesetas; a premio de pagaduría, 121,46 pesetas; a plus de carestía de vida y cargas familiares, 4.008,10 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto y que aquél fué fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 8 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 300.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 28 de agosto de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Monasterio de Osera (Orense), monumento nacional, importante 29.999,84 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Monasterio de Osera (Orense), monumento nacional, formulado por los Arquitectos don Luis Menéndez Pidal y don Francisco Pons Sorolla, importante pesetas 29.999,84;

Resultando que el proyecto se propone la restauración de armaduras y cubiertas del monumento;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad en su nueva redacción, aprobada por Ley de 20 de diciembre de 1952, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, y en su consecuencia, de conformidad con el informe emitido por la Intervención Delegada en este Departamento, el presupuesto queda redactado en la forma siguiente: ejecución material, 22.304,75 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 1.115,23; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 334,56 pesetas; a premio de pagaduría, 111,52 pesetas; a plus de cargas familiares, 1.115,23 pesetas, y a plus de carestía de vida, 5.018,55 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 8 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 29.999,84 pesetas, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 28 de agosto de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras en la muralla romana de Ampurias (Gerona), importante 26.268,84 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración de la muralla romana de Ampurias (Gerona), formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, importante 26.268,84 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la reconstrucción de una parte del tramo de la muralla;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad, en su nueva redacción, aprobada por Ley de 20 de diciembre de 1952, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, y en su consecuencia, de conformidad con el informe emitido por la Intervención delegada en este Departamento, el presupuesto quedará redactado en la forma siguiente: Ejecución material; 22.500 pesetas; a honorarios facultativos, por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros, de 15 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 562,50 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 337,50 pesetas; a premio de pagaduría, 112,50 pesetas; a plus de cargas familiares, 398,08 pesetas, y a plus de carestía de vida, 1.794,96 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto, y que aquél fué fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 8 de los corrientes;

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 26.268,84 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto octavo, «Conservación de castillos de España», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 28 de agosto de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Monasterio de Santo Tomás, de Avila, monumento nacional, importante 40.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Monasterio de Santo Tomás, de Avila, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante 40.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la reconstrucción de una parte de la galería del convento, por ser necesario y continuo su paso a las dependencias del mismo, etc.;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 24 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad en su nueva redacción, aprobada por Ley de 20 de diciembre de 1952, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, y en su consecuencia, de conformidad con el informe emitido por la Intervención Delegada en este Departamento, el presupuesto queda redactado en la forma siguiente: ejecución material, 32.474,13 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obras, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 771,26 pesetas a cada uno de dichos conceptos; honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 462,75 pesetas; premio de pagaduría, 162,37 pesetas, y pluses de carestía de vida y cargas familiares, 5.358,23 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Ministerio de la Intervención General de la Administración del Estado en 8 de los corrientes.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 40.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 23 de agosto de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras de restauración en la capilla mozárabe de San Miguel de Calanova (Orense), monumento nacional, importante pesetas 30.000.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en la capilla mozárabe de San Miguel de Calanova (Orense), monumento nacional, formulado por los Arquitectos don Luis Menéndez Pidal y don Francisco Pons Sorolla, importante 30.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la reparación completa de las cubiertas, montando los tejados sobre tablero de doble hoja de resilla, supresión del tejeroz, etc.;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad en su nueva redacción, aprobada por Ley de 20 de diciembre de 1952, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, y en su consecuencia, de conformidad con el informe emitido por la Intervención Delegada en este Departamento, el presupuesto queda redactado en la forma siguiente: ejecución material, pesetas 22.304,85; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 1.115,24; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 334,57 pesetas; a premio de pagaduría, 111,52 pesetas; plus de cargas familiares, 1.115,24 pesetas, y a plus de carestía de vida, 5.018,58 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto, y que aquél fué fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 8 de los corrientes.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 30.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 28 de agosto de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Sacro Convento de Calatrava la Nueva (Ciudad Real), importante pesetas 40.923,36.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Sacro Convento de Calatrava la Nueva (Ciudad Real), formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 40.923,36 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone consolidar dos bóvedas de la nave lateral y tres trozos de plementería en la central etc.;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad, en su nueva redacción aprobada por Ley de 20 de diciembre de 1952 por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, y en su consecuencia, de conformidad con el informe emitido por la Intervención Delegada en este Departamento, el presupuesto queda redactado en la forma siguiente: ejecución material, pesetas 30.500; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 724,37 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 434,62 pesetas; a premio de pagaduría, 152,50 pesetas; plus de cargas familiares 1.525, y a plus de carestía de vida, 6.862,50 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto, y que aquél fué fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 8 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 40.923,36 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar» con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto octavo «Castillos de España», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 28 de agosto de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de San Marcos, de Jerez de la Frontera (Cádiz), monumento nacional, importante 50.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia de San Marcos de Jerez de la Frontera (Cádiz), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Félix Hernández Giménez, importante pesetas 50.000;

Resultando que el proyecto se propone el recalzo de parte de la cimentación del hastial de Poniente de la iglesia; resanado de una de las escaleras y del primer tramo de bóveda a los pies del templo, etc.;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a in-

forme de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad en su nueva redacción, aprobada por Ley de 20 de diciembre de 1952, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, y en su consecuencia, de conformidad con el informe emitido por la Intervención delegada en este Departamento, el presupuesto queda redactado en la forma siguiente: Ejecución material, 40.152,59 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obras, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944, y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 953,62 a cada uno de dichos conceptos; honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 572,17 pesetas; premio de pagaduría, pesetas 200,76; plus de cargas familiares, 1.746,64 pesetas, y plus de carestía de vida, 5.420,60 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 8 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 50.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto, segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 28 de agosto de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras en la torre de la iglesia del Nuevo Baztán (Madrid), monumento nacional, importante 41.091,07 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación en la torre de la iglesia del Nuevo Baztán (Madrid), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 41.091,07 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone efectuar la consolidación con puntos de fábrica mixta de ladrillo y mampostería, a la que se enlazarán los chapados de sillera para evitar el peligro de hundimiento, etc.;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del

capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad en su nueva redacción, aprobada por Ley de 20 de diciembre de 1952, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, y en su consecuencia, de conformidad con el informe emitido por la Intervención Delegada en este Departamento, el presupuesto queda redactado en la forma siguiente: ejecución material, 30.625 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 727,34 pesetas a cada uno de dichos conceptos; honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 436,40 pesetas; premio de pagaduría, 153,12 pesetas; plus de cargas familiares, 1.531,25 pesetas, y plus de carestía de vida, 6.890,62 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 8 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 41.091,07 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 28 de agosto de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras en el II recinto de la Alcazaba de Almería, monumento nacional, importante 49.981,21 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación del II recinto de la Alcazaba de Almería, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante 49.981,21 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la consolidación de los muros y arcos de bóvedas de los baños; la de la muralla y torreón del ángulo nordeste, etc.;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad en su nueva redacción, aprobada por Ley de 20 de diciembre de 1952, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, y en su consecuencia, de conformidad con el informe emitido por la Intervención Delegada en este Departamento, el presupuesto queda redactado en la forma siguiente: ejecución material, 42.450,04 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octu-



bre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.008,18 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 604,90; a premio de pagaduría, 212,25, y a plus de cargas familiares y carestía de vida, 4.697,66 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto, y que aquél fué fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 8 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 49.981,21 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto octavo, «Castillos de España», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 28 de agosto de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras de conservación en la iglesia de Santiago de Orihuela (Alicante), monumento nacional, importante 41.688,32 pesetas.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación en la iglesia de Santiago de Orihuela (Alicante), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, importante 41.688,32 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone restaurar la cancela de hierro de entrada a la capilla de la Comunión; sustituir la pequeña imagen de la Fe que corona la puerta de entrada, etc.;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad en su nueva redacción, aprobada por Ley de 20 de diciembre de 1952, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, y en su consecuencia, de conformidad con el informe emitido por la Intervención Delegada en este Departamento, el presupuesto queda redactado en la forma siguiente: ejecución material, 28.268,50 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de 9 de febrero del citado año 1944, 706,71 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 424,02 pesetas; a premio de pagaduría, 141,34 pesetas; a plus de cargas familiares, 2.080,19 pesetas, y a plus de carestía de vida, 9.360,85 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto, y que aquél fué fiscalizado favorablemente por el De-

legado en este Ministerio de la Intervención General de la Administración del Estado en 8 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 41.688,32 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 28 de agosto de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras de reparación de cubiertas en el convento de Santo Domingo, de Orihuela (Alicante), importante 40.645,18 pesetas.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación de cubiertas en el convento de Santo Domingo, de Orihuela (Alicante), monumento nacional formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, importante 40.645,18 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone desmontar el tejado y reparar las armaduras sustituyendo los pares, tirantes, correas, etc., así como la tabla que por su estado de descomposición es indispensable su reparación;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad en su nueva redacción, aprobada por Ley de 20 de diciembre de 1952, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, y en su consecuencia de conformidad con el informe emitido por la Intervención Delegada en este Departamento, el presupuesto queda redactado en la forma siguiente: ejecución material, 30.219,50 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 755,48 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 453,28 pesetas; a premio de pagaduría, 151,09 pesetas; a plus de cargas familiares, 1.510,97 pesetas, y a plus de carestía de vida, 6.799,38 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto, y que aquél fué fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de Administración del Estado en 8 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 40.645,18 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto,

grupo séptimo, concepto 14, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 28 de agosto de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras en la escalinata y fachada de la plaza de las Platerías, de Santiago de Compostela (La Coruña), importante pesetas 47.611,99.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en la escalinata y fachada de la plaza de las Platerías, de Santiago de Compostela (La Coruña), ciudad monumental, formulado por el Arquitecto don Francisco Pons Sorolla, importante 47.611,99 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la restauración de la gran escalinata que une los dos planos de la plaza; restaurar la parte baja de la fachada de Fernando Casas, etc.;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad en su nueva redacción, aprobada por la Ley de 20 de diciembre de 1952, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, y en su consecuencia, de conformidad con el informe emitido por la Intervención Delegada en este Departamento, el presupuesto queda redactado en la forma siguiente: ejecución material, 35.485,01 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.685,53 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 505,66 pesetas; a premio de pagaduría, 177,42 pesetas; a plus de cargas familiares, 1.774,25 pesetas, y a plus de carestía de vida, 7.984,12 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto, y que aquél fué fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 8 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 47.611,99 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto séptimo b), «Ciudades Monumentales», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de agosto de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 14 de septiembre de 1953 por la que se determina la forma en que han de cursarse los Idiomas modernos en las Escuelas de Comercio a consecuencia del Decreto de 23 de julio último.

Ilmo. Sr.: Aprobado por Decreto de 23 de julio de 1953 el nuevo plan de estudios en las Escuelas de Comercio, y figurando entre las asignaturas que integran aquél las de Idiomas modernos, se hace preciso concretar cuáles de éstos han de cursarse y la extensión que haya de darse a los mismos,

En su virtud, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. El idioma moderno que han de cursar los alumnos de las Escuelas de Comercio durante 1.º tres cursos en el Peritaje del nuevo plan de estudios será el de «Francés» o «Inglés», a elección de los interesados.

Segundo. Los alumnos que continúen los estudios del Grado de Profesor Mercantil cursarán el idioma moderno de los tres años que integran dicho Grado, con arreglo a las siguientes normas:

a) Para aquellos alumnos que en el Peritaje hubieran elegido el «Francés», obligatoriamente cursarán en los tres cursos del Grado Superior uno de los dos idiomas de «Inglés» o «Alemán».

b) Los que en el Peritaje hubieran aprobado «Inglés», necesariamente cursarán en los tres años del Grado Superior un idioma latino («Francés», «Italiano» o «Portugués»).

c) La lengua árabe tendrá siempre carácter voluntario.

d) Los alumnos que lo deseen, podrán cursar, además, también con carácter voluntario, otros idiomas, tanto en el Grado Pericial como en el Profesional.

Tercero. La elección del idioma y el estudio de aquellos otros de carácter voluntario, estará supeditada a la existencia de la cátedra respectiva en la Escuela donde el alumno curse sus estudios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 16 de septiembre de 1953 por la que se reconoce a los actuales titulares de «Mercancías» de las Escuelas de Comercio el derecho a desempeñar por acumulación la cátedra de «Ciencias Naturales».

Ilmo. Sr.: Los actuales titulares de «Mercancías» de las Escuelas de Comercio ingresaron por oposición a una cátedra que, con arreglo al plan de estudios de 31 de agosto de 1922, comprendía también la disciplina de «Primeras materias con Elementos de Historia Natural». Con el fin de procurar la rápida y adecuada ordenación de las enseñanzas de Ciencias Naturales que en el nuevo plan de estudios constituye cátedra independiente.

Este Ministerio, en uso de la facultad que le confiere la segunda de las disposiciones finales del Decreto de 23 de julio de 1953, ha acordado:

Primero. Reconocer a los actuales Catedráticos numerarios de «Mercancías» de las Escuelas de Comercio, ingresados por oposición directa, el derecho a desempeñar, por acumulación, la cátedra de «Ciencias Naturales» de las respectivas Escuelas en que se hallen hoy destinados.

Segundo. Dicho derecho se les reconocerá también en caso de traslado a otra Escuela, salvo en los casos de que la citada cátedra de «Ciencias Naturales» estuviese provista en propiedad o anunciada reglamentariamente su provisión.

Tercero. Tal acumulación no podrá tener la efectividad económica a que se refiere el artículo 52 del Decreto de 23 de

julio último, hasta que se arbitren las necesarias consignaciones presupuestarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 16 de septiembre de 1953 por la que se faculta a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica para que anuncie a concurso de traslado las cátedras de «Historia» vacantes en las Escuelas de Comercio que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De la cátedra de «Legislación Mercantil Española» del plan de estudios de 1922 en las Escuelas de Comercio formaba parte la «Historia Universal y especial de España», por lo que los actuales titulares de «Legislación Mercantil Española» hubieron también de opositar a dichas materias de «Historia Universal y especial de España» que han venido desempeñando como titulares. El nuevo plan de estudios establecido por Decreto de 23 de julio de 1953 desglosa estas enseñanzas, creando en su artículo 49, independientemente, las cátedras de «Derecho» y de «Historia».

La cuarta disposición transitoria del Decreto de 23 de julio señala las cátedras a las que deben acoplarse los actuales titulares, y la segunda de las disposiciones finales faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar las disposiciones necesarias en el cumplimiento de lo establecido por el Decreto, así como para resolver las incidencias

que pudieran presentarse con motivo del acoplamiento del personal docente a nuevo plan de estudios.

Para lograr una mayor amplitud en el reajuste de los actuales Catedráticos de «Legislación Mercantil Española» y «Comparada», y teniendo en cuenta que los actuales Catedráticos de «Legislación Mercantil Española» verificaron su ingreso en el Escalafón General de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, opositando a dicha materia conjuntamente con las de «Historia Universal y especial de España».

Este Ministerio ha tenido a bien facultar a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica para que anuncie a concurso de traslado entre los actuales Catedráticos numerarios de oposición directa a «Legislación Mercantil Española», por una sola vez, las cátedras de «Historia» establecidas en el nuevo plan de estudios de la Carrera de Comercio en las Escuelas de Comercio de Alicante, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Granada, Gijón, Jerez de la Frontera, La Coruña, Las Palmas, León, Madrid, Málaga, Murcia, Oviedo, Pamplona, Palma de Mallorca, Sabadell, Salamanca, San Sebastian, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid, Vigo Zaragoza, Almería, Cartagena Ciudad Real, Huelva, Jaén, Logroño, Lugo, Orense, Burgos, Badajoz y Vitoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 7 de septiembre de 1953 por la que se implanta la prestación de Asistencia Sanitaria en la Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Industria Textil.

Ilmo. Sr.: Las más importantes Instituciones de Previsión Laboral tienen establecido en su régimen de prestaciones la de Asistencia Sanitaria a favor de sus pensionistas. Carece, sin embargo, de ella la Caja de Jubilaciones y Subsidios de los trabajadores en la Industria Textil, una de las primeras constituidas y de mayor importancia.

Pero modificadas las circunstancias existentes y considerando el gran número de trabajadores que encuadra y la importancia y extensión de los sectores industriales que la integran, no es aconsejable mantener aquella especial situación dentro del régimen general de prestaciones del Mutualismo Laboral.

Además, las recientes disposiciones de este Ministerio respecto a la coordinación de las prestaciones económicas y sanitarias entre el Seguro Obligatorio de Enfermedad y las Mutualidades Laborales que tienen establecida la prestación de Larga Enfermedad, entre las que se encuentra la mencionada Caja, justifican también la inclusión en los beneficios de esta última de la prestación de Asistencia Sanitaria a sus pensionistas.

Vistas las solicitudes al respecto de los asociados de la Caja de Jubilaciones y Subsidios de los Trabajadores de la Industria Textil, la concreta propuesta de reforma estatutaria, aprobada por la Asamblea general de la Institución, y los estudios realizados por el Servicio de Mutualidades Laborales y consiguiente informe, a su propuesta,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Los vigentes Estatutos de la Caja de Jubilaciones y Subsidios de los Trabajadores en la Indus-

tria Textil, aprobados por Orden ministerial de 16 de abril de 1951 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 26 de abril de 1951), quedan modificados en el sentido de añadir al título V de los mismos, y entre sus capítulos VIII y IX, el capítulo VIII bis, conforme a la siguiente redacción:

«Capítulo VIII bis.—Art. 146 bis

La Mutualidad concederá asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica, como prestación complementaria, a sus pensionistas y familiares que convivan con ellos y a sus expensas con anterioridad a la solicitud de la pensión y reúnan, además, las condiciones siguientes:

a) Que la condición de pensionista la hayan adquirido o la adquieran por derecho estatutario, por lo que no podrán acogerse a esta prestación complementaria los pensionistas de esta Caja cuya pensión les haya sido concedida con carácter graciable.

b) Si el pensionista hubiese estado afiliado en el Seguro Obligatorio de Enfermedad, los familiares con derecho a esta prestación serán los que lo tuvieran en el Seguro y figurasen inscritos en la cartilla del mismo al tiempo de causarse la pensión. Si el pensionista no pertenecía al Seguro Obligatorio de Enfermedad, tendrán derecho los familiares siguientes: el cónyuge, ascendientes, descendientes e hijos adoptivos y los hermanos menores de dieciocho años o mayores incapacitados de una manera permanente para todo trabajo.

Tanto en uno como en otro caso, también tendrán derecho los hijos del pensionista que naciesen con posterioridad a la concesión de la pensión.

c) Esta prestación consistirá en la asistencia sanitaria a las personas que se detallan en el apartado anterior, en condiciones no inferiores a las establecidas para los enfermos en el Seguro Obligatorio de Enfermedad, en cuanto a la asistencia médica y quirúrgica,

Respecto a la asistencia farmacéutica, con arreglo a un petitorio que no podrá ser inferior al que rige en el Seguro Obligatorio de Enfermedad, pero con la diferencia de que correrá a cargo del beneficiario el abono del 25 por 100 del importe de las recetas dispensadas, excepto en el caso de internamiento en clínica o sanatorio por disposición de la Mutualidad.

d) Se extinguirá el derecho a esta prestación por las siguientes causas:

1.º Para el pensionista titular y sus familiares:

a) Dejar de percibir el pensionista, por cualquier causa, la pensión correspondiente.

b) Tener derecho el pensionista a estar inscrito en el Seguro Obligatorio de Enfermedad.

c) Dejar de cumplir el pensionista las prescripciones facultativas de los Médicos de la Institución.

2.º Para cada uno de sus familiares:

a) Dejar de convivir con el pensionista o a sus expensas.

b) Tener derecho a estar inscrito en el Seguro Obligatorio de Enfermedad o trabajar por cuenta propia o ajena, aun sin aquel derecho.

e) A los efectos de esta prestación, la Mutualidad, al conceder una pensión, vendrá obligada a notificar al interesado el procedimiento establecido para la efectividad de aquella, sin que sea precisa solicitud alguna por parte del beneficiario.

f) La Mutualidad hará efectiva esta prestación, bien concertándola con las Instituciones o Entidades que practican el Seguro Obligatorio de Enfermedad, en los términos previstos en el Decreto de 14 de junio de 1952 y mediante el pago de la prima fijada al efecto por la Dirección General de Previsión, o bien por gestión directa, sin que en este caso el coste total por año de esta prestación pueda ser superior al que resultare de haberse establecido el concierto.

g) La prestación de Asistencia Sanitaria, cualquiera que sea la causa que la motive, es totalmente incompatible con el Seguro Obligatorio de Enfermedad, y, en consecuencia, quienes tuvieren derecho a éste cesarán en el disfrute de aquella durante el tiempo en que deban ser atendidos por dicho Seguro.

Igualmente es incompatible con la Asistencia Sanitaria que vengan obligadas a prestar las Empresas a sus trabajadores.»

Artículo segundo.—La prestación de Asistencia Sanitaria establecida por la presente Orden se establecerá con efectos a partir del día 1 de octubre de 1953.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de septiembre de 1953.

#### GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión,  
Jefe del Servicio de Mutualidades Laborales.

ORDEN de 14 de agosto de 1953 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» a don Andrés Pralón, en su categoría de plata, de primera clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya sobre concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don Andrés Pralón; y

Resultando que la Dirección de la «Sociedad Franco-Belga de Minas de Somorrostron», haciéndose eco del unánime deseo del personal que en la misma presta sus servicios, solicitó la concesión de la

referida recompensa laboral a favor de don Andrés Pralón, súbdito francés, que en la actualidad ocupa el cargo de Presidente del Consejo de Administración de la referida Compañía, el cual inició su actuación en la misma hace cincuenta años, precisamente como Ingeniero Encargado de uno de los servicios de las explotaciones que la Sociedad posee en Vizcaya, habiendo alcanzado el elevado puesto que hoy ejerce, desde el cual ha contribuido, con su clara visión de las necesidades de las modernas explotaciones, a la reforma y modernización del utillaje y del material mecánico de las instalaciones mineras, consideradas hoy día como modelo en su género por los técnicos conocedores de la especialidad;

Resultando que, reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya, a fin de dar cumplimiento a lo prevenido en el Orden de 12 de mayo de 1943, emitió informe favorable a la pretensión deducida, habiéndose cumplido ulteriormente todos los trámites exigidos para las concesiones de esta clase de recompensas por las normas y costumbres establecidas;

Considerando que, por encontrarse previstos los méritos alegados y probados en este expediente en los apartados a), b) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para ejecución y desarrollo del Decreto de 14 de marzo anterior, que creó la Medalla del Trabajo como suprema condecoración de carácter civil, destinada a premiar los méritos relevantes contraindicios en la esfera laboral, procede otorgar la recompensa solicitada;

Vistas las citadas disposiciones y demás de general aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el Jefe de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha tenido a bien conceder a don Andrés Pralón la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata, de primera clase.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de agosto de 1953.—Por delegación, Francisco Ruiz Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de septiembre de 1953 por la que se concede a don Sebastián Lores González la Medalla «Al Mérito en el Trabajo».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Pontevedra sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Sebastián Lores González; y

Resultando que la Junta de las Secciones Económico-Sociales del Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica de Pontevedra solicitó de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración a favor del señor Lores, Jefe del Sindicato, como recompensa a su constancia, honradez y honorabilidad, puestas de manifiesto durante sesenta años dedicados a la profesión, así como por la destacada labor social realizada desde el Sindicato en favor de los trabajadores del gremio;

Resultando que, reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Pontevedra, dió cumplimiento a lo prevenido en el Orden de 12 de mayo de 1943 e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la recompensa solicitada, por cuanto los méritos expuestos se encuentran previstos en los apartados d)

y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Sebastián Lores González la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de septiembre de 1953.—  
P. D., Francisco Ruiz Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de septiembre de 1953 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», de Plata, de segunda clase, a don Luis Arias Andréu.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de La Coruña sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Luis Arias Andréu; y

Resultando que el Consejo de Gobierno de la Caja de Ahorros del Monte de Piedad de La Coruña solicitó de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Arias Andréu, Director de la Institución, como recompensa a los servicios prestados a la misma durante cincuenta y dos años ininterrumpidos, en los que siempre puso de manifiesto su inteligencia y su actividad laboriosa y ejemplar;

Resultando que, reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de La Coruña, dió cumplimiento a lo prevenido en el Orden de 12 de mayo de 1943 e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que los hechos expresados, en cuanto constituyen méritos previstos en el apartado j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, determinan la procedencia de acceder a la concesión de la recompensa solicitada;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Luis Arias Andréu la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de septiembre de 1953.—  
Por delegación, Francisco Ruiz Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de septiembre de 1953 por la que se concede a don Mateo Pascual Estarellas la Medalla «Al Mérito en el Trabajo».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Baleares sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Mateo Pascual Estarellas; y

Resultando que el personal y el Consejo Delegado de la Sociedad Anónima «Crédito Balear» solicitaron de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Pascual Estarellas, Cajero de la Entidad, con motivo de cumplir sus bodas de oro al servicio de la misma, en el que siempre se distin-

guió por sus dotes de laboriosidad, fidelidad y honradez;

Resultando que, reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Baleares, dió cumplimiento a lo prevenido en el Orden de 12 de mayo de 1943 e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que los hechos expuestos en el expediente tramitado al efecto, por acreditar una constancia laboral relevante y fidelidad con ocasión del trabajo, se encuentran comprendidos en los apartados g) y j) del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Mateo Pascual Estarellas la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de septiembre de 1953.—  
P. D., Francisco Ruiz Jarabo,

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 5 de septiembre de 1953 por la que se crea la Inspección General de las Denominaciones de Origen.

Ilmo. Sr.: Las denominaciones de origen, que tan indudable utilidad prestan al crédito y garantía de la producción, y como consecuencia a la industria y comercio nacionales, constituyen un derecho de Propiedad Industrial, ya que son verdaderos signos distintivos de producción, al igual que las marcas, si bien pertenecientes a colectividades delimitadas geográficamente que, cuando son de índole industrial responden a productos típicos de calidad, con un procedimiento de fabricación íntimamente ligado a un lugar geográfico.

Estas denominaciones de origen, requieren, para tener efectividad, un reconocimiento oficial por parte de los organismos competentes, así como la constitución oficial de unas entidades que administren, dirijan y sancionen el uso de la denominación.

Con esta finalidad fueron dictadas las Ordenes de este Ministerio de 18 de agosto de 1939 y 10 de septiembre de 1952, por las que se reconocía como denominación de origen a las de Jijona y Cazalla, para aplicarias a los turrónes y anisados, respectivamente.

Las anteriores Ordenes no contienen, sin embargo, preceptos que regulen la intervención e inspección del Estado para que las denominaciones de origen se utilicen para proteger a productos que responden en todo momento a características técnicas singulares. Y en este aspecto interesa velar por la garantía de productos típicos de calidad, obtenidos a base de procedimientos de fabricación íntimamente ligados a un lugar geográfico a los que precisamente en atención a las anteriores circunstancias les ha reconocido el Estado el derecho a usar en exclusiva una denominación de origen, y al propio tiempo se ha de coadyuvar con los Consejos Reguladores, para evitar los posibles fraudes que se cometan en el uso de las denominaciones de origen.

En su virtud, y a propuesta del Regis-

tro de la Propiedad Industrial, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se crea la Inspección General de las Denominaciones de Origen, que estará adscrita al Registro de la Propiedad Industrial, y cuyo cometido será la inspección y vigilancia de todos aquellos productos que se hallen amparados por el reconocimiento oficial por parte del Ministerio de Industria, del derecho exclusivo al uso de una denominación de origen, tanto en lo que afecta a evitar la utilización indebida de la denominación, como a exigir que el producto responda a las condiciones técnicas en virtud de las cuales se le concedió el derecho al uso de dicha denominación.

2.º La Inspección General de las Denominaciones de Origen estará desempeñada por un Ingeniero del Cuerpo de Ingenieros Industriales del Ministerio de Industria, adscribiéndose a la misma una Secretaría que estará a cargo de un funcionario del Registro de la Propiedad Industrial que posea el título de Licenciado en Derecho.

3.º Los Delegados de Industria de aquellas provincias donde existan Consejos Reguladores de denominaciones de origen, atribuirán al efecto del artículo primero, facultades inspectoras a los funcionarios que tengan adscritos, en el número que consideren preciso, para que realicen las correspondientes visitas de inspección a las fábricas de productos amparados por el derecho al uso de una denominación de origen, cuidando que los productos conserven las condiciones peculiares de cada uno de ellos, elevando el informe correspondiente al Registro de la Propiedad Industrial y proponiendo las medidas que consideren oportunas para la mejor protección y defensa de la denominación de origen.

4.º Los funcionarios encargados de realizar la inspección en cada una de las anteriores Delegaciones de Industria, estarán facultados para perseguir el fraude cometido por terceras personas contra las denominaciones de origen que gozan de protección oficial, debiendo, a instancia del Consejo Regulador de la Denominación de Origen correspondiente, realizar visitas de inspección a aquellas industrias o establecimientos que usen indebidamente una denominación de origen o que incumplan lo preceptuado en los Reglamentos de dichos Consejos Reguladores. En caso de infracción, levantarán la correspondiente acta de inspección por triplicado, de las cuales retendrá una de ellas el Inspector, entregando la otra al infractor y remitiendo la tercera al Consejo Regulador.

5.º El Consejo Regulador, a la vista del acta de inspección, incoará el oportuno expediente en averiguación de los hechos, dará vista al interesado, concediéndole quince días hábiles para presentar las pruebas que estime pertinentes y formulará el oportuno pliego de cargos, que será contestado por el interesado en el plazo de cinco días.

A la vista de las actuaciones practicadas, y teniendo en cuenta las sanciones establecidas en su respectivo Reglamento, el Consejo Regulador formulará el correspondiente informe, elevándose el expediente así constituido a la Inspección General de las Denominaciones de Origen, que someterá a la Jefatura del Registro de la Propiedad Industrial la resolución que proceda.

6.º Contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial podrá recurrir en alzada el interesado dentro del término de quince días, a contar desde su notificación ante el Director general de Industria, que resolverá por delegación de mi Autoridad, apurando con ello la vía gubernativa.

No se admitirá el recurso de alzada a que se hace referencia en el apartado an-

terior si no se acompaña justificante de haberse depositado en el Registro el importe de la sanción acordada. En el caso de que se estime el recurso interpuesto, se devolverá al interesado el depósito efectuado.

7.º Todos los gastos que se originen con motivo de las visitas de inspección serán satisfechos por los respectivos Consejos Reguladores.

8.º Cuando del expediente incoado se deduzca la existencia de hechos que pudieran considerarse como constitutivos de delitos contra la Propiedad Industrial la Jefatura del Registro, haciendo uso de las facultades que le otorga el artículo cuarto del vigente Estatuto de Propiedad Industrial, texto refundido de 30 de abril de 1930, modificado por el Decreto de 26 de diciembre de 1947, lo pondrán en conocimiento de los Tribunales de Justicia, a los efectos oportunos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de septiembre de 1953.

PANELL

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 25 de agosto de 1953 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Salinas del Manzano, provincia de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Salinas del Manzano (Cuenca);

Resultando que con fecha 31 de mayo de 1950 y mediante propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, de la Dirección General de Ganadería, se inició el expediente de Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Salinas del Manzano (Cuenca), siendo designado para realizar el estudio del proyecto pertinente el Perito Agrícola del Estado don Braulio Rada Arnal, adscrito a esta Dirección General de Ganadería;

Resultando que, sirviéndose de los antecedentes existentes en los Archivos del Sindicato Nacional de Ganadería y del Ayuntamiento y los planos del Instituto Geográfico y Catastral, así como de los demás documentos promovidos para este expediente, se redactó el proyecto pertinente, que, enviado a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y al Ayuntamiento de Salinas del Manzano, fué expuesto al público por éste, siendo devuelto con los informes de precepto y sin reclamación alguna;

Resultando que con fecha 7 de febrero de 1953 se informa por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, don Idefonso Moruza;

Resultando que con fecha 23 de julio de 1953 se remitió a informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento;

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que en la realización del proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término de Salinas del Manzano se han cumplido las condiciones exigidas en los artículos 8, 9, 10 y 11 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias antes citado;

Considerando que los informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical son

favorables a la aprobación del citado proyecto;

Considerando que el informe del Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarías, don Ildefonso Moruza, también propone su aprobación;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos legales;

Considerando que por la Asesoría Jurídica de este Departamento en 10 de agosto de 1953, se emite informe en sentido favorable,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Salinas del Manzano (Cuenca), en la forma que a continuación se detalla:

#### Vías pecuarias necesarias

1.ª Cañada Real.—Anchura: noventa varas, equivalentes a setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros).

2.ª Vereda de las Monjas de Moya.—Anchura: veinticinco varas, equivalentes a veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

3.ª Vereda del Cementerio por la Fuente de la Arquilla al término de Tejadillos.—Anchura: Veinticinco varas, equivalentes a veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

4.ª Vereda de las Eras de Arriba al Colladillo.—Anchura: veinticinco varas, equivalentes a veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

La dirección, longitud, descripción y características de cada una de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

Si en el referido término municipal hubiese más vías pecuarias que las clasificadas, éstas no perderán su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de agosto de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 25 de agosto de 1953 por la que se autoriza a «Hijos de Carlos Albo, Sociedad Anónima», el régimen de admisión temporal a la importación de hojalata para su transformación en envases destinados a la exportación, conteniendo productos de su industria.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por la entidad «Hijos de Carlos Albo, S. A.», dedicada a la fabricación de conservas de pescados, en las que solicita autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata en blanco para su transformación en envases destinados a la exportación de los productos de su industria, señalando las Aduanas por las que desea realizar las importaciones y exportaciones e indicando los locales donde se han de verificar, en cada caso, las expresadas transformaciones;

Vistos los informes que se han emitido, favorables a las referidas peticiones;

Resultando que con referencia a las mismas no se han producido reclamaciones de ninguna clase dentro del plazo reglamentario;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigor;

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescribe la Ley de 14 de abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación, de 18 de agosto de

1930, como asimismo a lo dispuesto en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases destinados a la exportación de conservas de pescados, a favor del fabricante que se menciona a continuación, y con las condiciones que se expresan:

Beneficiario: Hijos de Carlos Albo, Sociedad Anónima.

Residencia: Coya-Vigo (Pontevedra) y Santoña (Santander).

Emplazamiento de las fábricas de conservas: Candás, San Juan de la Arena, Tapia y Ribadesella (Asturias, en Bermeo (Vizcaya) y Santoña (Santander).

Locales donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: Para las factorías sitas en Asturias, la transformación se efectuará en los talleres de la Metalgráfica Moré, de Gijón; en Ramiro P. del Río, en Lluarca, y en los de la Sociedad La Artística Ltda., de Vigo, como asimismo en las propias fábricas de la entidad solicitante, emplazadas en Candás, San Juan de la Arena, Tapia y Ribadesella (Asturias), en Bermeo en Vizcaya, se efectuará la industrialización en los talleres de Ricardo S. Rochelt, S. A., Barreneche Goiri y Compañía Ltda., sita en Vigo, como asimismo en las propias fábricas de la entidad peti-

cionaria sitas en Bermeo (Vizcaya) y Santoña (Santander).

Mercancía a exportar: Conservas de pescados

Aduanas importadoras: Gijón y Bilbao.

Aduanas exportadoras: Gijón, Avilés, Santander, Santoña, Bilbao, Pasajes, Irún, Canfranc Port-Bou, Barcelona, Valencia, Málaga, Cádiz, Sevilla, Vigo y La Coruña, para las importaciones que se efectúen en este régimen por la Aduana de Gijón y para las que se efectúen por la de Bilbao serán exportadoras las de Pasajes, Irún, Canfranc, Port-Bou, Barcelona, Valencia, Málaga, Cádiz, Sevilla, Vigo, La Coruña, Avilés, Gijón, Santander y Santoña.

2.º En las concesiones que anteceden serán de aplicación las normas establecidas con carácter general para esta clase de autorizaciones, tal como se hicieron constar en los apartados tercero, cuarto, sexto, séptimo, octavo y noveno de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1944 publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 21 de dicho mes y año, quedando asimismo sujeta esta concesión a lo preceptuado en el artículo 11 del vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de Admisiones Temporales.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1953.—Por autorización, G. Calderón.  
Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e ilustrísimo señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 3 de septiembre de 1953 por la que se concede la excedencia en su cargo a don Román de Arrigo Vehils, Jefe de Negociado de tercera clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Román de Arrigo Vehils, Jefe de Negociado de tercera clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo, con destino en la Oficina de Información de Tarragona, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, declarar al referido funcionario en situación de excedencia voluntaria, por un periodo de tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de septiembre de 1953.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de septiembre de 1953 por la que se concede la excedencia en su cargo a don Ricardo Hayet López, Oficial de primera clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Ricardo Hayet López, Oficial de primera clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información

y Turismo, con destino en la Oficina de Información de Pamplona, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, declarar al referido funcionario en situación de excedencia voluntaria, por un periodo de tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de septiembre de 1953.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 15 de septiembre de 1953 por la que se concede la excedencia en su cargo a don Angel Cid Cid, Auxiliar Mayor de tercera clase de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Angel Cid Cid, Auxiliar Mayor de tercera clase, de la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración del Departamento, con destino en la Dirección General de Radiodifusión, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, declarar al referido funcionario en situación de excedencia voluntaria, por un periodo de tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de septiembre de 1953.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de Seguros y Ahorro

*Aviso oficial por el que se autoriza a la Compañía «Bayerische Rückversicherungs A. G.», de München (Alemania), para efectuar operaciones de reaseguros en todos los ramos.*

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles.

Esta Dirección General de Seguros ha autorizado a la Compañía «Bayerische Rückversicherungs A. G.», de München (Alemania), para efectuar operaciones de reaseguros en todos los ramos, de acuerdo con lo establecido en el apartado tercero del artículo segundo del Decreto indicado.

Madrid, 10 de septiembre de 1953.—El Director general, F. Toni.

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico por carretera entre La Estrada y Santiago, provincias de Pontevedra y La Coruña, expediente núm. 3.126, convalidando el que actualmente explota a don Pedro Campos Rozados.*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 17 de julio de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Estrada y Santiago, provincias de Pontevedra y La Coruña, convalidando el que actualmente explota, a don Pedro Campos Rozados, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre La Estrada y Santiago, de 25 kilómetros de longitud, pasará por Souto de Vea y Puente Vea, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre La Estrada y Santiago y otra expedición entre Santiago y La Estrada.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Hispano», de 22 H. P. de potencia, carburante gasolina, matrícula en tramitación, con capa-

cidad para 40 viajeros sentados, 15 en primera clase, 15 en segunda y 10 en tercera.

Un ómnibus de reserva, marca «Hispano», de 22 H. P. de potencia, carburante gasolina, matrícula PO-206, con capacidad para 27 viajeros sentados, ocho en primera clase, 15 en segunda y cuatro en tercera.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Quinta. No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase primera: 0,351 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Clase segunda.—0,316 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Clase tercera: 0,263 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0474 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del seguro obligatorio de viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 20 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a las Jefaturas de Obras Públicas de Pontevedra y La Coruña la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 31 de julio de 1953.—El Director general, José de Aguilaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Mazarrón y Murcia, expediente número 956, convalidando el que actualmente explota, a don José Vera Martínez.*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 24 de julio de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Ma-

zarrón y Murcia, provincia de Murcia, convalidando el que actualmente explota, a don José Vera Martínez, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Mazarrón y Murcia, de 55 kilómetros de longitud, en expedición directa con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos extremos de la línea, con las siguientes prohibiciones:

1.ª Tomar viajeros y encargos en Mazarrón con destino al empalme de la carretera de Mazarrón a Totana con la de El Palmar, puntos intermedios y viceversa.

2.ª Tomar viajeros y encargos en El Palmar con destino a Murcia, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días sin excepción las siguientes expediciones:

Una expedición entre Mazarrón y Murcia y otra expedición entre Murcia y Mazarrón.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Chevrolet», de 20,85 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula MU-7509, con capacidad para 32 viajeros sentados en primera y segunda clase.

Un ómnibus de reserva de la misma marca y capacidad que el anterior, matrícula MU-6826.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Primera clase: 0,3112 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Segunda clase: 0,2637 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,03955 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

En las tarifas de viajeros está incluido el importe del seguro obligatorio de viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 50 kilogramos con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publi-

cación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar al adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Murcia la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 17 de agosto de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.

## Dirección General de Obras Hidráulicas

Sección de Concesiones y Asuntos Generales.—(Negociado de Concesiones)

*Autorizando a don Manuel y don Fernando Acedo-Rico Semprún para derivar hasta un caudal de 125 litros por segundo del río Guadiana con destino a riego.*

Visto el expediente promovido por don Manuel y don Fernando Acedo-Rico, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadiana, en término municipal de Poblete (Ciudad Real), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Manuel y don Fernando Acedo-Rico Semprún autorización para derivar hasta un caudal de 125 litros por segundo del río Guadiana, en término municipal de Poblete (Ciudad Real), con destino al riego de hectáreas 124 en finca de su propiedad denominada «Villadiego».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Jesús Ramos Criado en octubre de 1952. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma. La potencia de la instalación y su capacidad de elevación se ajustarán a dicho caudal y se hará constar en el acta de reconocimiento final.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como el periodo de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, de-

biendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose el acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadiana al Alcalde de Poblete para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del día 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los interesados las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia,

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 29 de julio de 1953.—El Director general, P. A., M. M. de Arrillaga.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Universitaria

*Rectificación al anuncio en el que se declaran admitidos definitivamente los aspirantes, que se indican como opositores a la cátedra de «Gramática histórica de la Lengua española» de la Universidad de La Laguna.*

Habiéndose padecido error en dicho anuncio, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 221, de 9 de agosto de 1953, pág. 4837, se rectifica a continuación en la forma que se expresa:

Donde dice: D. Domingo Catalán Menéndez-Pidal, debe decir: D. Diego Catalán Menéndez-Pidal.

### Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

*Anunciando a concurso de traslado las cátedras de «Historia» de las Escuelas de Comercio que se mencionan.*

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciar a concurso de traslado, por una sola vez, entre los Catedráticos numerarios de oposición directa a cátedras de «Legislación Mercantil Española» de acuerdo con las normas establecidas en el Decreto de 4 de abril de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), las cátedras vacantes en las Escuelas de Comercio que más adelante se relacionan.

2.º Las instancias se cursarán a esta Dirección General por conducto de la Secretaría del respectivo Centro, en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. A los peticionarios de las provincias de Baleares y Canarias se les amplía el plazo en cinco días naturales más.

3.º Se unirá a la petición hoja de servicios certificada y los documentos justificativos de los méritos que se aleguen. Para ser admitidos al concurso deberán acreditar los aspirantes hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Los eclesiásticos presentarán necesariamente autorización de su Prelado para concursar.

4.º Los Catedráticos numerarios expedientes presentarán su solicitud y documentos en la Secretaría de la última Escuela en que desempeñaron su plaza en propiedad.

5.º Los Directores de los Centros remitirán a esta Dirección General los expedientes que reciban, con informe para cada solicitante, en los cinco días siguientes al en que terminó el plazo de presentación de instancias y vendrán obligados a comunicar telegráficamente, el último día del plazo, el número de solicitudes presentadas para tomar parte en este concurso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos  
Dios guarde a V. S. muchos años  
Madrid, 16 de septiembre de 1953.—El Director general, Armando Durán.

#### Relación de vacantes

«Historia» de las Escuelas de Alicante, Barcelosa, Bilbao, Cádiz, Granada, Gijón, Jerez de la Frontera, La Coruña, Las Palmas, León, Madrid, Málaga, Murcia, Oviedo, Pamplona, Palma de Mallorca, Sabadell, Salamanca, San Sebastián, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid, Vigo, Zaragoza, Almería, Cartagena, Ciudad Real, Huelva, Jaén, Lugo, Orense, Burgos, Badajoz y Vitoria.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Otras Enseñanzas Especiales.

Aprobando el expediente de obras de reparación en la Escuela Profesional de Comercio de Granada.

Visto el expediente de obras de reparación de la Escuela Profesional de Comercio de Granada;

Resultando que la cantidad de pesetas 24.387,45, a que asciende el importe total de las obras proyectadas, se distribuye en la siguiente forma: Ejecución material, 18.261,47 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 2.739,22 pesetas; plus de carestía de vida y cargas familiares, 2.437,16 pesetas; total de la contrata, 23.437,85 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obra, según tarifa primera, grupo cuarto, el 8 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, 730,46 pesetas; honorarios de Aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 219,14 pesetas. Total, 24.387,45 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles el 24 de febrero último;

Resultando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 20 de marzo último;

Resultando que la Intervención delegada de la Administración del Estado en su informe de 25 de mayo último, emite dictamen favorable en sentido de que en este expediente, tanto en lo que se refiere al gasto propuesto como a la forma de contratación de las obras se promueva concurrencia de ofertas en beneficio de los intereses del Tesoro y reconociéndose en la Orden de aprobación el nombre de la persona o entidad a la que se encomiende su realización;

Resultando que de conformidad con lo interesado por la Intervención delegada en el precitado dictamen se ofició al Arquitecto director de las obras don Fernando Wilhelm, interesándole remitiere ofertas de dos contratistas, servicio que cumplimenta el citado Arquitecto con el envío de las siguientes: Don Mariano Torres Martínez, domiciliado en Granada, callejón de la Merced, núm. 2, quien ofrece la realización de las obras con una baja del 0,2 por 100, y don Luis Vázquez Torres, domiciliado en Granada, Calderería Vieja, núm. 5, comprometiéndose a realizar las obras con una baja del 0,50 por 100;

Considerando que de entre las ofertas presentadas aparece como más beneficiosa para los intereses del Estado la suscrita por don Luis Vázquez Torres, que ofrece la baja del 0,50 por 100, equivalente a 117,18 pesetas, con lo que el total de la contrata queda reducido a pesetas 23.320,67;

Este Ministerio ha tenido a bien:  
1.º Aprobar el proyecto de obras de reparación de la Escuela Profesional de Comercio de Granada.

2.º Que las citadas obras se adjudiquen por el sistema de contratación directa a don Luis Vázquez Torres, domiciliado en Granada, Calderería Vieja, 5, por un importe de contrata de 23.320,67 pesetas, que, incrementado con los ho-

norarios facultativos se eleva a un total importe del presupuesto de 24.270,27 pesetas.

3.º Que la expresada cantidad se libere con cargo a la partida que para estas tenciones se consigna en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo y concepto únicos, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Que por el adjudicatario, don Luis Vázquez Torres, sea constituida en la Caja General de Depósitos la fianza definitiva correspondiente.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de agosto de 1953.—El Director general, Armando Durán.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 19-9-1953.

C. P. N. núm. 5.345, expedido en 27-5-1949

LA ALIANZA, S. A.

Fábrica de harinas.—Manuel Varo, 2. Puente Genil (Córdoba)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Capacidad de producción Kilogramos
Trigos multurados de dureza media...	90.090.000
Para obtener:	
Harina...	8.544.800
Salvado...	545.400
O bien:	
Harina...	7.726.500
Sémola...	636.300
Salvado...	727.200

En año de trescientos días laborables y jornada de veinticuatro horas.

(Continuad.)

## MINISTERIO DE COMERCIO

### Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Concediendo a los fabricantes que se indican el régimen de admisión temporal para hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases para aceite de oliva.

Por Orden de este Ministerio de fecha 25 de agosto de 1953, les ha sido concedida a los fabricantes que se relacionan autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación de aceite de oliva, con los mismos requisitos que los establecidos en concesiones anteriores:

Beneficiario: Gros Hermanos, S. en C.  
Residencia: Málaga.  
Emplazamiento de la fábrica: Calle de Canales, número 2, de Málaga.  
Local donde ha de verificarse la trans-

formación de la hojalata en envases: En los talleres de A. Lapelra, Litograf Española, S. A. sito en calle Góngora, número 2, de Málaga.

Mercancía a exportar: Aceite de Oliva.  
Aduana importadora: Málaga.  
Aduana exportadora: Málaga.

Beneficiario: Olivarera del Mediterráneo, S. A.

Residencia: Málaga.

Emplazamiento de la fábrica: Calle de Mendivil, número 10, de Málaga.

Local donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: En los talleres de la Metalgráfica Malagueña, de Málaga.

Mercancía a exportar: Aceite de oliva.

Aduana importadora: Málaga.

Aduanas exportadoras: Málaga, Irún y Port-Bou.

Madrid 25 de agosto de 1953.—El Director general de Comercio.—P. D., Luis Utrilla.